



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 04 DE
FEBRERO DE 2024

No. 10 BIS

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO

No. 1406/2024 POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN
DE CAMBIO DE DOMICILIO PARA IMPARTIR EDUCACIÓN
SECUNDARIA, EN TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO
Y MODALIDAD ESCOLARIZADA, AL COLEGIO SAN
GABRIEL.

PAG. 2

DECRETO

DEL "FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO
LOGÍSTICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE DURANGO".

PAG. 8



DURANGO

SEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO

ACUERDO No. 1406/2024

Página 1 de 6
AUTORIZACIÓN 1406/2024
CAMBIO DE DOMICILIOSEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO

ACUERDO No. 1406/2024

Asunto: Acuerdo por el que se otorga Autorización de Cambio de Domicilio Para impartir Educación Secundaria Al Colegio San Gabriel

En la ciudad Victoria de Durango, Durango, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

VISTA la solicitud de Autorización para **Cambio de Domicilio** para impartir **Educación Secundaria**, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad **escolarizada**, presentada por el Licenciado Salvador Holguín Hernández, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, nombre autorizado **Colegio San Gabriel**, con domicilio ubicado en Calle José María Patoni Número 615, colonia centro, Código Postal 35000, Gómez Palacio, Durango, al domicilio ubicado en Avenida Valerio Trujano Número 212 Sur, Colonia Centro, Código Postal 35000, de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, habiéndose presentado para su trámite el 18 de julio de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, y;

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud presentada el 18 de julio de 2023, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, suscrita por el Licenciado Salvador Holguín Hernández, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Civil *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, lo cual acreditó mediante acta constitutiva número treinta y tres mil trescientos noventa y tres, de fecha 12 de octubre de 2012, bajo la fe del Licenciado Octaviano Rendón Arce, Notario Público Número 3 en Gómez Palacio, Durango, de la que se adjuntó copia a su petición y con ello queda acreditada su personalidad para realizar el trámite de la solicitud de **Cambio de Domicilio** para impartir **Educación Secundaria**, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad **escolarizada** que se impartirá del domicilio ubicado en Calle José María Patoni Número 615, colonia centro, Código Postal 35000, Gómez Palacio, Durango, al domicilio ubicado en Avenida Valerio Trujano Número 212 Sur, Colonia Centro, Código Postal 35000, de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, en el que precisa la opción educativa **escolarizada**, en los términos establecidos por los Acuerdos Números 243¹y 255².

II.- Una vez integrado y registrado el expediente número 31/2023, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Número 255; el 18 de agosto de 2023, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular remitió para su trámite y dictamen administrativo al Jefe del Departamento de Educación Secundaria Estatal; para lo cual se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto, instalaciones, mobiliario y equipo, mediante la visita de inspección realizada por los peritos en la materia y el personal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, presentándose en las instalaciones el día 18 de agosto de 2023, con el objeto de revisar los expedientes del personal docente, instalaciones, mobiliario y equipo, control escolar, bibliografía y carpetas de solicitud de la autorización de **Cambio de Domicilio** para impartir **Educación Secundaria**, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad



DURANGO

¹ ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

² ACUERDO número 255, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación secundaria.

Página 2 de 6

AUTORIZACIÓN 1406/2024

CAMBIO DE DOMICILIO


SEED
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 DEL ESTADO DE DURANGO


escolarizada, en la Institución Educativa denominada Colegio San Gabriel con domicilio ubicado en Avenida Valerio Trujano Número 212 Sur, Colonia Centro, Código Postal 35000, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

III.- En la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, se procedió a revisar conforme a lo normado en el Acuerdo Número 255, la documentación integrada para el trámite solicitado por el Representante Licenciado Salvador Holguín Hernández, para el **Cambio de Domicilio** para impartir **Educación Secundaria**, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad **escolarizada**, que se impartirá en el **Colegio San Gabriel**, con domicilio en Avenida Valerio Trujano Número 212 Sur, Colonia Centro, Código Postal 35000, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es competente para tramitar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;³ artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación⁴; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículo 46 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SEGUNDO.- Fue recibida y revisada la documentación que integra la solicitud planteada por el Licenciado Salvador Holguín Hernández en su calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, con denominación autorizada **Colegio San Gabriel**, petición planteada a fin de obtener la autorización para **Cambio de Domicilio** para impartir **Educación Secundaria**, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad **escolarizada**, documentación que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Número 255, lo anterior se determinó en virtud de que fueron debidamente revisados y analizados el acervo documental anexados a la petición, mismos que al ser concatenados con el dictamen favorable del Departamento de Educación Secundaria Estatal, fechado el 07 de noviembre de 2023, mediante la cual determinó emitir **DICTAMEN FAVORABLE** de **Cambio de Domicilio** para ofertar estudios de **EDUCACION SECUNDARIA** en el **Colegio San Gabriel**, con Número de Oficio **DESE-SJTP-00446/11/2023**, en base a lo anterior la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular bajo la titularidad de la Maestra Olga González Quiñones por ser la autoridad competente para conocer y resolver la procedencia o no de la expedición para la autorización de **Cambio de Domicilio** para impartir **Educación Secundaria**, se avocó a la valorización de todos y cada uno de los documentos que exhibió en su petición el Representante Legal de la

³ ARTÍCULO 27.- de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Durango: Fracciones XI.- Establecer sistemas de planeación, supervisión y evaluación pertinentes, así como impulsar el diseño de sistemas informáticos y tecnológicos, que eleven la calidad de la educación a cargo del Gobierno Estatal y de los particulares, en todos sus tipos, modalidades y niveles, con mecanismos de supervisión convenientes, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; XII.- Otorgar, negar y revocar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, para impartir educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior, de acuerdo con la normatividad aplicable y las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública;

⁴ ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular- Reglamento interior de la Secretaría de Educación de Durango.

⁵ ARTÍCULO 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. ARTÍCULO 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al petitorio.



DURANGO


SEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO

Sociedad Civil *Jardín de Niños San Gabriel*, S.C., siendo los expedientes del personal académico mismos que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 155, fracción I, 156 y relativos de la Ley de Educación del Estado de Durango, en relación con el numeral 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios", así mismo los peritos y el personal autorizado de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular procedieron a realizar las visitas a las instalaciones del **Colegio San Gabriel**, ubicadas en Avenida Valerio Trujano Número 212 Sur, Colonia Centro, Código Postal 35000, Gómez Palacio, Durango, habiendo sido revisadas e inspeccionadas tal y como consta con los dictámenes técnicos, por lo tanto se advierte en su conjunto lógico estructural, que sí se satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública en sus normas vigentes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 27, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 46 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, con el Número 46 de fecha 07 de diciembre de 1995.

SE RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente otorgar la autorización al **Cambio de Domicilio** para impartir **Educación Secundaria**, en turno matutino, alumnado mixto y modalidad **escolarizada**, solicitado por el Licenciado Salvador Holguín Hernández, Representante Legal de la persona moral *Jardín de Niños San Gabriel*, S.C., para impartirse únicamente en el **Colegio San Gabriel**, en el domicilio ubicado en Avenida Valerio Trujano Número 212 Sur, Colonia Centro, Código Postal 35000, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, registrándose de la forma que sigue:

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Turno	Vigencia a partir de	Número de Acuerdo
31/2023	Educación Secundaria	Escolarizada	Matutino	Ciclo Escolar 2023 - 2024	1406/2024

SEGUNDO.- Por la autorización de **Cambio de Domicilio**, registrada con Número de Acuerdo **1406/2024**, la persona moral denominada *Jardín de Niños San Gabriel*, S.C., en consecuencia se obliga a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 255 y cualquier otra norma aplicable a la materia;

II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;

III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas de estudio, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 255;



Página 4 de 6

AUTORIZACIÓN 1406/2024

CAMBIO DE DOMICILIO

DURANGO
ESTADO DEL ESTADOSEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO

IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 255 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito, en **modalidad escolarizada** descrita;

V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia de autorización;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;

VII.- En caso de solicitar la revocación de la Autorización, la Sociedad *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, a través de su Representante, con fundamento en el Artículo 149 fracción IX, de la Ley General de Educación, deberá de entregar a la autoridad educativa lo siguiente: copia del Acuerdo de la Autorización o del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel, constancia del área de control escolar de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y sellos oficiales;

VIII.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

IX.- Cumplir con lo previsto en los artículos 141 y 170 fracción XXII de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;

X.- La persona moral *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, respecto de la impartición del Plan de Estudios de **Educación Secundaria, modalidad escolarizada**, se utilizará la denominación de **Colegio San Gabriel**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del Acuerdo Número 1406/2024, de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Educación.





DURANGO



Página 5 de 6
AUTORIZACIÓN 1406/2024
CAMBIO DE DOMICILIO



SEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO

CUARTO.- La presente autorización de **Cambio de Domicilio** es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, nombre autorizado **Colegio San Gabriel**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. **Registrar y Actualizar el Personal Docente**, así mismo deberá **RENOVAR ANUALMENTE** y mantener vigentes los dictámenes de Uso de Suelo, Seguridad Estructural, Protección Civil, Salud Pública y demás inherentes.

QUINTO.- La autorización de **Cambio de Domicilio** que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de **Educación Secundaria**, en turno matutino, alumnado mixto y **modalidad escolarizada**, a la persona moral *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, que se impartirá **única y exclusivamente en las instalaciones que ocupa el Colegio San Gabriel**, con domicilio en Avenida Valerio Trujano Número 212 Sur, Colonia Centro, Código Postal 35000, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado. Se deja a salvo los derechos de la persona moral para solicitar ante cualquier otra entidad federativa la autorización para impartir **Educación Secundaria**, modalidad **escolarizada**, materia del presente instrumento en cualquier otro domicilio diferente al antes señalado.

SEXTO.- La presente autorización de **Cambio de Domicilio** que ampara el Acuerdo Número **1406/2024 NO ES TRANSFERIBLE** y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, nombre autorizado **Colegio San Gabriel**, funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo; la **modalidad escolarizada** que autoriza el presente acuerdo, se expide conforme lo establecen el Artículo 1º del Acuerdo Número 255, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1999.

SÉPTIMO.- La autorización al **Cambio de Domicilio** del Acuerdo Número **1406/2024** surte efecto a partir del ciclo escolar 2023/2024, considerándose a partir de la fecha en que se presentó el trámite ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, siendo la solicitud de autorización de **Cambio de Domicilio** para impartir **Educación Secundaria**, en turno matutino, alumnado mixto y **modalidad escolarizada**, de conformidad con el Acuerdo Número 255.

OCTAVO.- El incumplimiento o contravención a lo dispuesto en la autorización de **Cambio de Domicilio** del presente acuerdo, dará lugar a las sanciones vigentes y aplicables de la ley de la materia, dentro de las cuales se establece el **RETIRO** de la Autorización, lo anterior en atención al artículo 56 del Acuerdo Número 255.

NOVENO.- Ante la inconformidad de la presente resolución, procede el recurso de revisión que se deberá de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación de la autorización de **Cambio de Domicilio** del presente Acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 180 y 181 de la Ley General de Educación. También se les informa que el expediente que derivó el Acuerdo **1406/2024** podrá ser consultado por el Representante Legal y/o autorizado por la persona moral *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Calle Fray Diego de la Cadena Número 222, Barrio de Analco, Código Postal 34138 en esta ciudad de Durango, Durango.

DÉCIMO.- Notifíquese la presente resolución a la persona moral *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, titular de la denominación autorizada **Colegio San Gabriel**, con domicilio ubicado en Avenida Valerio Trujano Número 212 Sur, Colonia Centro, Código Postal 35000, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, por conducto de su Representante Licenciado Salvador Holguín Hernández, persona autorizada para tal efecto y **CÚMPLASE**.





DURANGO



TRANSITORIOS

Página 6 de 6
AUTORIZACIÓN 1406/2024
CAMBIO DE DOMICILIO



SEED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMERO.- El presente Acuerdo deroga al Acuerdo Número 837/2014 de fecha 03 de septiembre de 2014, por el que se otorga a la Sociedad Civil denominada *Jardín de Niños San Gabriel, S.C.*, la Autorización para impartir Educación Secundaria, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la institución educativa denominada *Colegio San Gabriel*, ubicado en calle José María Patoni No. 615 poniente, colonia centro, C.P. 35000 en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., siendo representante el Lic. Salvador Holguín Hernández.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo Número 1406/2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ GUILLERMO ADAME CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DURANGO

c.c.p. Ing. Héctor Eduardo Vela Valenzuela.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. Dr. Francisco Javier Ibarra Guel.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
c.c.p. Lic. Manuel Ángel Martínez Ramírez.- Subsecretario de Administración y Planeación.
c.c.p. Lic. Víctor Hugo Orozco Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
c.c.p. Mtro. Osvaldo Barboza Barboza.- Jefe del Departamento de Educación Secundaria Estatal.
c.c.p. M. en A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

RÚBRICAS

M. en A. Olga González Quiñones.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Lic. Arturo Meza Zúñiga.- Jefe del Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.





ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, tercer párrafo, 98, fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1, fracción XV, 2 y 19 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, 5, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y 5, fracción XIV de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, con fundamento en la siguiente:

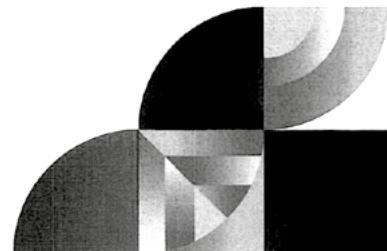
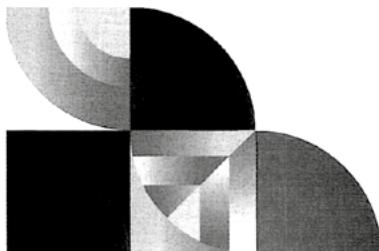
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023 - 2028, contempla como Segundo Eje Rector, el denominado, Durango Competitivo, Próspero y de Oportunidades, en el que se encuentra dentro de sus Líneas de Acción, la de promover la inversión en manufacturas de alto valor.

SEGUNDO. Que para dar cumplimiento a la Línea de Acción, indicada en el párrafo que antecede, la Administración Pública a mi cargo, ha generado una serie de negociaciones con diversas empresas, con el objetivo de promover que se instalen en el territorio estatal y generar con ello fuentes de empleo para la sociedad duranguense y por ende, de la colectividad.

TERCERO. Que el Gobierno del Estado de Durango, para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, está generando acciones que contribuyan a colaborar con las empresas que deseen instalarse en Durango, y que, como consecuencia generarán la creación de nuevos empleos en beneficio de la colectividad, para que cuenten con los requerimientos necesarios para ello, tal es el caso de los inmuebles, esto es, que reúnan las características que los inversionistas busquen, para con ello facilitar que tengan las propiedades inmobiliarias necesarias y adecuadas para las actividades productivas que realizan.

CUARTO. Que actualmente, el Fideicomiso para el Desarrollo del Centro Logístico Industrial y de Servicio de Durango, es el propietario de un inmueble en el que se ubica el Centro Logístico Industrial y de Servicio de Durango, lo cual se acredita con escritura pública número 6,187 del volumen 272, de fecha primero de julio de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Juan Francisco Herrera Arellano, Notario Público número 4 de esta Ciudad, en la que se formalizó el contrato de enajenación a título gratuito, celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango en su carácter de Fideicomitente del fideicomiso número (851-01075) a favor del denominado "FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO LOGÍSTICO





INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE DURANGO", por conducto del Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, para el destino del Centro Logístico e Industrial Durango, con superficie total de 1,273-18-10.47 has., con folio real número 10-005-300383 y registrado bajo la inscripción 97, tomo 798, de fecha 13 de julio de 2015, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad.

QUINTO. Que hoy en día, el Gobierno del Estado, está materializando diversos proyectos estratégicos de inversión, de carácter internacional, en ese sentido, es de suma importancia en estos momentos, el contar con inmuebles que estén en condiciones de garantizar la instalación de nuevas empresas que generarán inversiones en el Estado, así como, la creación de nuevos empleos directos, en beneficio de la colectividad duranguense.

SEXTO. Que dentro de la superficie descrita en el numeral cuarto, se encuentran cinco fracciones de terrenos que cuenta con una superficie que cumple con las características que se requieren para la instalación y construcción de nuevas empresas, para la generación de fuentes de empleo en el Estado, tanto por su ubicación, como por los requerimientos con los que cuenta.

SÉPTIMO. Que las fracciones indicadas, tienen una superficie total de 2,077,805.55 m² (dos millones, setenta y siete mil, ochocientos cinco, punto cincuenta y cinco metros cuadrados) equivalente a 207-78-05.55 hectáreas (doscientas siete hectáreas, setenta y ocho áreas, cero cinco punto cincuenta y cinco centiáreas) y la integran las siguientes medidas:

FRACCIÓN PRIMERA

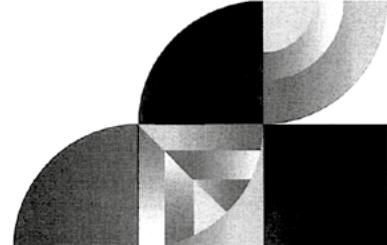
Superficie total de 630,513.53 m² (seiscientos treinta mil quinientos trece punto cincuenta y tres metros cuadrados).

FRACCIÓN SEGUNDA

Superficie total 1,246,748.31 m² (un millón, doscientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho punto treinta y un metros cuadrados).

FRACCIÓN TERCERA

Superficie total de 90,856.12 m² (noventa mil ochocientos cincuenta y seis punto doce metros cuadrados).





FRACCIÓN CUARTA

Superficie total de 107,187.59 m² (ciento siete mil, ciento ochenta y siete punto cincuenta y nueve metros cuadrados).

FRACCIÓN QUINTA

Superficie total de 2,500,00 m² (dos mil quinientos metros cuadrados).

OCTAVO. Que la propiedad de las tierras corresponden originalmente a la nación, la cual transmite su dominio a los particulares constituyendo la propiedad privada, quienes tienen el uso, goce y disfrute de las mismas y solo pueden ser afectadas para satisfacer una necesidad social por corresponder a interés de mayor jerarquía, puesto que es en beneficio de la colectividad, tal y como lo prevé el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO. Que el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala que toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectiva, que nadie será privado arbitrariamente de su propiedad, que la propiedad es un derecho que debe desempeñar una función social, por lo tanto, la ley puede subordinar el uso y goce de tal derecho al interés público, a través de la expropiación y que esta sólo podrá hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

DÉCIMO. Que la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, prevé que la propiedad privada puede declararse por causa de utilidad pública o de interés para la colectividad, atendiendo la conservación de fuentes de trabajo y de producción y la creación, fomento, conservación de una empresa a beneficio de la colectividad.

DÉCIMO PRIMERO. Que derivado de lo anterior, es importante declarar de utilidad pública la ocupación de fracción de los inmuebles señalados en el punto séptimo, y que actualmente son propiedad de Fideicomiso para el Desarrollo del Centro Logístico Industrial y de Servicio de Durango, con el fin público de la creación de nuevas empresas y como consecuencia generarán fuentes de trabajo en beneficio de la colectividad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los inmuebles descritos en el punto séptimo, actualmente no se les ha dado una utilidad por parte del Fideicomiso para el Desarrollo del Centro Logístico Industrial





2022 DURANGO 2026
GOBIERNO DEL ESTADO

DGO.

y de Servicio de Durango, ni se ha cumplido con el objeto para el cual le fueron dotados por parte del Gobierno del Estado, por lo que el fin actual es el de darle utilidad en beneficio de la colectividad.

DÉCIMO TERCERO. Que esta acción del Gobierno del Estado, está dirigida fundamentalmente para apoyar la instalación de nuevas empresas que generarán empleos en beneficio de la colectividad duranguense, los cuales van en una primera etapa en la construcción de naves industriales, y como segundo, la contratación y capacitación del personal que laborara en ella, en sus diferentes áreas, para generar empleos formales con prestaciones de ley.

DÉCIMO CUARTO. Que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, trató el expediente correspondiente al presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara de utilidad pública para la instalación y creación de nuevas empresas en el Estado de Durango, por lo cual se expropia a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, una superficie total de 2,077,805.55 m² (dos millones, setenta y siete mil, ochocientos cinco, punto cincuenta y cinco metros cuadrados) equivalente a 207-78-05.55 hectáreas (doscientas siete hectáreas, setenta y ocho áreas, cero cinco punto cincuenta y cinco centíreas) comprendida en cinco fracciones, cuyos datos de identificación y propietario afectado, son los siguientes:

FRACCIÓN PRIMERA

Inmueble de dominio pleno del Fideicomiso para el Desarrollo del Centro Logístico Industrial y de Servicios de Durango, lo cual se acredita con escritura pública número 6,187 del volumen 272, de fecha primero de julio del 2015, pasada ante la fe del Licenciado Juan Francisco Herrera Arellano, Notario Público número 4 de esta Ciudad, y registrado bajo la inscripción 97, tomo 798, de fecha 13 de julio del dos mil quince, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, identificado como lotes 243 (doscientos cuarenta y tres), 244 (doscientos cuarenta y cuatro), 266 (doscientos sesenta y seis) y fracción de los lotes 265 (doscientos sesenta y cinco) y 266 (doscientos sesenta y seis), del Centro Logístico Industrial y de Servicios de Durango, del municipio de Durango, Dgo., con una superficie total de





2022 DURANGO 2026
GOBIERNO DEL ESTADO



630,513.53 m² (seiscientos treinta mil quinientos trece punto cincuenta y tres metros cuadrados) equivalente a 63-05-13.53 hectáreas (sesenta y tres hectáreas, cinco áreas, trece punto cincuenta y tres centíreas), el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al noreste con lote 245.

Al sureste con la Autopista Durango - Gómez Palacio.

Al noroeste con el derecho de vía de Ferrocarril.

Al suroeste con Dren El Halcón.

FRACCIÓN SEGUNDA

Inmueble de dominio pleno del Fideicomiso para el Desarrollo del Centro Logístico Industrial y de Servicios de Durango, lo cual se acredita con escritura pública número 6,187 del volumen 272, de fecha primero de julio del 2015, pasada ante la fe del Licenciado Juan Francisco Herrera Arellano, Notario Público número 4 de esta Ciudad, y registrado bajo la inscripción 97, tomo 798, de fecha 13 de julio del dos mil quince, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, identificado como Plano del Parque Industrial (Lotes y Vialidades) del Centro Logístico Industrial y de Servicios de Durango, municipio de Durango, Dgo., superficie de total de 1,246,748.31 m² (un millón, doscientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho punto treinta y un metros cuadrados), equivalente a 124-67-48.31 hectáreas (ciento veinticuatro hectáreas, sesenta y siete áreas, cuarenta y ocho punto treinta y un centíreas), el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al noreste con Grupo SIMSA y con Dren El Halcón.

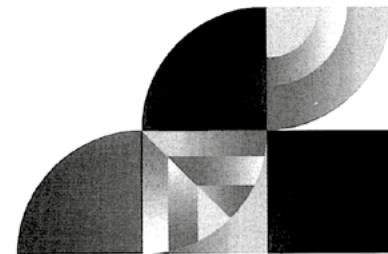
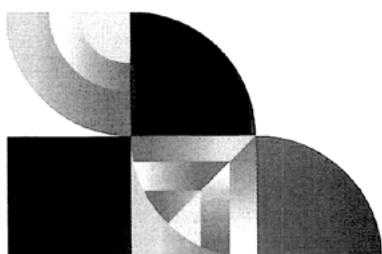
Al sureste con callejón CLID (Autopista Durango-Gómez Palacio).

Al noroeste con Derecho de Vía de Línea de Alta Tensión (Estación Ferrocarril).

Al suroeste con Lote 4, manzana 4; con Vialidad CLID; con Lote 4 Manzana 1; con Vialidad CLID; con Lote 8 Manzana 14.

FRACCIÓN TERCERA

Inmueble de dominio pleno del Fideicomiso para el Desarrollo del Centro Logístico Industrial y de Servicios de Durango, lo cual se acredita con escritura pública número 6,187 del volumen 272, de fecha primero de julio del dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Juan Francisco Herrera Arellano, Notario Público número 4 de esta Ciudad, y registrado bajo la inscripción 97, el tomo 798, de fecha 13 de julio del dos mil quince, ante el Registro Público de





la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, identificado como Lotes y Áreas Verdes de la Zona de Servicios del Centro Logístico, Industrial y de Servicios de Durango, municipio de Durango, Dgo., con superficie total de 90,856.12 m² (noventa mil ochocientos cincuenta y seis punto doce metros cuadrados), equivalente a 9-08-56.12 hectáreas (nueve hectáreas, ocho áreas, cincuenta y seis punto doce centíreas), el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al noreste con Parque Industrial.
- Al sureste con Autopista Durango-Gómez Palacio.
- Al noroeste con calle del CLID.
- Al suroeste con camino a Málaga.
- Al sur con espacio de Distribuidor Vial.

FRACCIÓN CUARTA

Inmueble de dominio pleno del Fideicomiso para el Desarrollo del Centro Logístico Industrial y de Servicios de Durango, lo cual se acredita con escritura pública número 6,187 del volumen 272, de fecha primero de julio del dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Juan Francisco Herrera Arellano, Notario Público número 4 de esta Ciudad, y registrado bajo la inscripción 97, tomo 798, de fecha 13 de julio del dos mil quince, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, identificado como Área de Ciencia y Tecnología, ubicado en el Centro Logístico, Industrial y de Servicios de Durango, municipio Durango, Dgo., con superficie total de 107,187.59 m² (ciento siete mil, ciento ochenta y siete punto cincuenta y nueve metros cuadrados), equivalente a 10-71-87.59 hectáreas (diez hectáreas, setenta y un áreas, ochenta y siete punto cincuenta y nueve centíreas), el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al noreste con vialidad del CLID.
- Al sureste con vialidad del CLID.
- Al noroeste con estación de ferrocarril.
- Al suroeste con camino a Málaga.

FRACCIÓN QUINTA

Inmueble de dominio pleno del Fideicomiso para el Desarrollo del Centro Logístico Industrial y de Servicios de Durango, lo cual se acredita con escritura pública número 6,187 del volumen 272, de fecha primero de julio del dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Juan Francisco Herrera Arellano, Notario Público número 4 de esta Ciudad, y registrado bajo la





inscripción 97, tomo 798, de fecha 13 de julio del dos mil quince, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, identificado como Área de Ciencia y Tecnología, ubicado en el Centro Logístico, Industrial y de Servicios de Durango, municipio Durango, Dgo., con superficie total de 2,500,00 m² (dos mil quinientos metros cuadrados), equivalente a 00-25-00 áreas (cero hectáreas, veinticinco áreas, cero centíreas), el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al noreste con Lote 1, Manzana 9 del CLID.

Al sureste con vialidad del CLID.

Al noroeste con Lote 1, Manzana 9 del CLID.

Al suroeste con vialidad del CLID.

ARTÍCULO SEGUNDO. La expropiación de los inmuebles a que se refiere el presente Decreto, incluye todo lo que forme parte de él.

ARTÍCULO TERCERO. La presente expropiación, se hace extensiva a todas aquellas personas que se ostenten propietarias del inmueble expropiado y cuyo nombre no corresponda al propietario señalado en el artículo primero del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que tome posesión inmediata, y en su caso desaloje por los medios legales a algún poseedor distinto al originario, respecto del inmueble objeto de expropiación, el cual deberá ser destinado para el fin señalado en este Decreto, inmediatamente que entre en vigor el presente instrumento jurídico, así como para realizar el pago por el monto correspondiente derivado de la presente expropiación.

ARTÍCULO QUINTO. El precio total de indemnización correspondiente, derivado de la presente expropiación, de los inmuebles señalados en el artículo primero de este Decreto, es por la cantidad de \$151,902,975.32 (son ciento cincuenta y un millones novecientos dos mil novecientos setenta y cinco pesos 32/100 M.N.)

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese personalmente al Fideicomiso para el Desarrollo del Centro Logístico Industrial y de Servicios de Durango por conducto de su representante legal a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que dentro de los términos que establecen las leyes aplicables, manifieste lo que a su derecho convenga o haga valer la acción





2022 DURANGO 2028
GOBIERNO DEL ESTADO

DGO.

legal que jurídicamente proceda, en el domicilio ubicado en Boulevard Felipe Pescador número 800 Poniente, Zona Centro, C.P. 34000, en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, y se ejecuten todos los actos y medidas necesarias legales y aplicables para efectuar la notificación correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los inmuebles expropiados, pasarán a formar parte de la propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

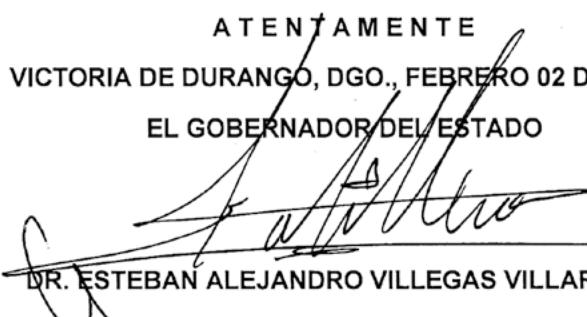
SEGUNDO. Inscríbase el presente Decreto en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, toda vez que el presente Decreto surte los efectos de escritura pública, para acreditar la propiedad del inmueble a favor del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. En atención a lo señalado por los artículos 1, fracción XV, 4 y 7 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, el recurso de revocación no suspenderá la ejecución del presente Decreto Expropiatorio.

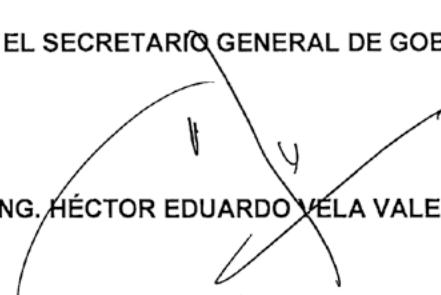
ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., FEBRERO 02 DE 2024.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

2024
EL AÑO DE
DURANGO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado